



EB 2020/137

Resolución B-BN 29/2020, de 9 de octubre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, que resuelve la adopción de medida cautelar solicitada por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro en el procedimiento de resolución del recurso especial en materia de contratación frente a las aclaraciones a los pliegos del contrato de “Redacción del Proyecto de ejecución y Dirección facultativa de las obras de nuevo gimnasio y reforma de edificio de infantil en el CEIP LANTZIEGO HLHI de Lantziego (Araba)”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Educación).

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 1 de octubre de 2020 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro frente a los pliegos del contrato de “Redacción del Proyecto de ejecución y Dirección facultativa de las obras de nuevo gimnasio y reforma de edificio de infantil en el CEIP LANTZIEGO HLHI de Lantziego (Araba)”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Educación).

El 2 de octubre este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las



Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 9 de octubre.

La parte recurrente solicita la suspensión cautelar del procedimiento de adjudicación en virtud del artículo 49 de la LCSP.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Órgano Administrativo de Recursos Contractuales / Kontratuen Inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, en relación con el art. 44 de la LCSP, toda vez que nos hallamos ante un contrato que tiene por objeto un contrato de servicio con un valor estimado superior a 100.000 euros.

SEGUNDO: El artículo 44.2. a) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso: «a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.» La parte recurrente impugna las aclaraciones a los pliegos de la licitación.

TERCERO: El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 50.1 de la LCSP.

CUARTO: En cuanto al régimen jurídico aplicable, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

QUINTO: En el recurso, el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro solicita la modificación de la aclaración del punto 21.2 de las Cláusulas específicas que rigen la convocatoria.



A su vez, el recurrente solicita la medida cautelar de suspensión del procedimiento.

SEXTO: El recurso especial en materia de contratación es un recurso de tramitación ágil pensado, según señala la Directiva 2007/66/CE en su consideración 4ª, para poner remedio a la práctica observada en los poderes adjudicadores y las entidades contratantes de proceder a la firma acelerada de los contratos y «hacer irreversibles las consecuencias de la decisión de adjudicación controvertida». Por eso, en su artículo 2.8 requiere a los Estados velar «porque las decisiones adoptadas por los órganos responsables de los procedimientos de recurso puedan ser ejecutadas de modo eficaz.»

El punto de partida para la ponderación de los intereses en juego en la adopción de una medida cautelar en el recurso especial consiste en dar preferencia al interés público cuya satisfacción se ha buscado instituyendo tal remedio, que es la de asegurar la eficacia de la resolución que ponga fin al recurso evitando que el transcurso del tiempo ponga en peligro el cumplimiento de la misma, y que posibilita una revisión eficaz de la legalidad de la adjudicación de contratos (ver, en este sentido, la STS de 23 de octubre de 2014 (ECLI:ES:TS:2014:4223), la STS de 5 de noviembre de 2014 (ECLI:ES:TS:2014:4896) y la STS de 22 de enero de 2015 (ECLI:ES:TS:2015:341).

Centrándonos en la medida cautelar solicitada, la de la suspensión del procedimiento de contratación, se observa que los principios en juego son, por una parte, el del efecto útil del recurso, y, de otra, la posibilidad de causar un daño o perjuicio irreparable si no se suspende la actuación que se impugna. Ello obliga a valorar, con carácter provisional, los intereses concurrentes, sin que ello suponga prejuzgar el fondo del asunto. En este sentido, se ha de tener en cuenta que la eventual estimación de la pretensión del recurso significaría la anulación de los pliegos y, consecuentemente, la cancelación de la licitación. Por el contrario, la denegación de la medida cautelar supondría que el contrato



siguiera su curso y llegara hasta su formalización poniendo en peligro el efecto útil del recurso. Consecuentemente, es más acertado con la finalidad del recurso especial y con el tipo de tutela que ejercita este órgano, restitutoria y no resarcitoria, suspender el procedimiento. De forma adicional se han de tener en consideración que el perjuicio que la suspensión puede causar al interés público está minorado porque la vigencia de la medida cautelar es forzosamente breve habida cuenta del corto plazo legal para resolver el recurso. Por otro lado, la adopción de la medida cautelar de suspender el procedimiento de adjudicación es adoptada con carácter general por este OARC/KEAO si el poder adjudicador no se pronuncia sobre la misma y no expresa el daño que se causaría al interés general con la adopción de tal medida.

En conclusión, valorando las distintas circunstancias que concurren en el procedimiento de adjudicación cuyos pliegos se impugnan, debe acordarse la suspensión formal sin que esto suponga pronunciamiento sobre el contenido del acto que resolverá el recurso especial en materia de contratación interpuesto ni signifique entrar en el fondo de las cuestiones planteadas.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Estimar la petición de la medida cautelar solicitada por Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro en el procedimiento de resolución del recurso especial en materia de contratación frente a las aclaraciones de los pliegos del contrato de "Redacción del Proyecto de ejecución y Dirección



facultativa de las obras de nuevo gimnasio y reforma de edificio de infantil en el CEIP LANTZIEGO HLHI de Lantziego (Araba)", tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Educación).

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 49.2 de la LCSP, contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra las resoluciones que se dicten en el procedimiento principal.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko urriaren 9a

Vitoria-Gasteiz, 9 de octubre de 2020

Maria Begoña Arroitauregui Jayo

Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra

Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales